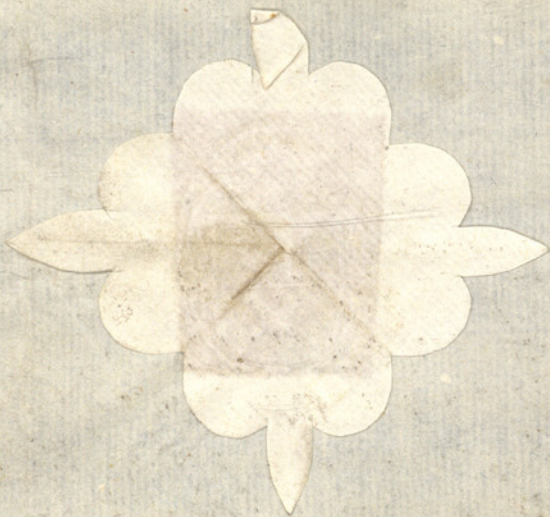


Nos. A. Fray Francisco Lopez del Maica, por la gracia de Dios y de la Sede Apostolica Obispo de Barba del Obispo de su Mag. de
quatro por parte de los Joseph Ansal, veino del Inga de Xitain, como representado en breve de nuestros muy Santo Padre Innocencio XI
el qual es del tenor siguiente.

Innocencio P. V. undecimo. — Dilecto filio Joseph Ansal Nobili Barbastan, Civit. vel Diocesis

Hijo amado. Salud i bendicion Apostolica. mirando por tu Conmulo espiritual, quanto con el Señor podemos venignamente, y queriendo favo-
recerte con algun favor y gracia espiritual; y absolviendote de qualquier excomunion, suspension, y otras de dicho y de qual
quiera otras excomunion, suspension, y otras de dicho y de qualquiera otras excomunion, suspension, y otras de dicho y de qualquiera otras excomunion, suspension, y otras de dicho y de qual
de qualquiera manera estubieres ligado, para conseguir el efecto de las presentes translatamente, te absolvamos, y damos por absuelto: inclinados
alas replicas á que echas contodo acendimiento; asi que como dices, eres de noble prosapia, y padeces algunas enfermedades, por las quales no puedes
ver salir de casa para oír el sacrificio de la Misa, para que durando, y perseverando semejantes enfermedades, en las casas privadas de tu
habitacion, que existen en la Ciudad y Diocesis de Barbastan, en Oratorio elegido para, y decente mente adornado, o que se han de elegir, y
adornar de todas las cosas necesarias libres de todo domestico Vro, los quales primero han de ser visitados, y aprobados por el Ordinario del
Lugar, y de su licencia del Ordinario á su arbitrio duradeca: Una misa cada dia, que como esta arriba dho) no podies salir de casa para
oir, y contal que no se aya concedido á otra licencia de celebrar Misa en dho) Capa, la qual licencia tenga aun su fuerza y vigor por qual-
quiera sacerdote secular aprobado por el Ordinario, y si fuere Regular con licencia de sus Superiores, pero contal que sea sin perjuicio
del derecho Paroquial, en tu presencia, y de tu hija Ansal hija, y de Theresa Barrau y Ansal Nieta, que juntas viven en las casas de tu habi-
tacion, y que tambien padecen algunas enfermedades, y tambien de una persona, nueva para su servicio translatamente; puedes hacer celebra-
cion, y libremente, y las dhas tus hija, y Nieta qualquiera de ellas pueda hacerlo; con autoridad Apostolica por tenor de las presentes te concedamos
y hacemos gracia. No obstante qualquier Constitucion, y Ediccion Apostolica en contrario. Pero queremos que qualquiera otras per-
sonas exceptando las arriba dichas, que los dias de fiesta oieren Misa en dho) Oratorio tengan obligacion de oír missa en la Iglesia, y que los di-
as de precepto no cumplan en oír missa en dho) Oratorio: Dat. En Roma en Santa Maria La Mayor Baxo el anillo del Pescador á diez
y seis de Mayo año mil setecientos ochenta y siete. demuestro Pontificado año onze
Sobre el qual debe decirnos, es digno demostrar, que la causa de su conuision tiene tracto sucesivo, y es divisible, y esta es la enfermedad. Tam-
bien es denotar segundaria mente con contrapelo de privilegio: Como i punto 14. que los Privilegios concedidos obcamum succedam tractum
hauentem, y divisible; y que aspi mismo los privilegios en su Vro tienen tractum succedum, cesan estos cesando la causa, o se
suspende su Vro suspendiendo de la causa; y como este sea Vro de ella digo no poder Vro de el los Privilegiados en el sino es du-
rante el Moral, o fisico impedimento. Por lo qual conformandose con dicho breve, y en virtud de el en el contenido (por mas) damos licencia
y permito durante nuestros Venustatos á vos Joseph Ansal, á Theresa Ansal vuestra hija, y á Theresa Barrau Nieta, para que podais
Vro de dho) breve oiendo una Misa cada dia en el Oratorio de dho) Joseph Ansal, por vos visitada, y aprobada, durante las enferme-
dades vuestras que os impidan el oír en la Iglesia publica; y todo esto sea segun el tenor y facultad en con mas extension nula-
titud que la que se otorga en dho) breve, y con las condiciones en el contenidas, y no de otro suerte: Dat. En nuestros Palacio Apo-
stolico de Barbastan á 2 de Julio de 1787.

F. Fran. opo. de Barba.



Por man. del Obispo mi Señor
Domingo Thomas Cabezas Sec.º

Visto y aprobado el Lugar y Oratorio Obediencia por el nro. Conde de J. Francisco
Barrau, se permite el uso de dho) Oratorio segun lo acordado, ot supra. Dat. en
Visita en Xitain a 16 de octubre, de 1732.

D. Martin de J. y J.

En Man. de dho) J. Obispo.

Procurador Canón.

*Dilecto filio Josepho Arnal Nobili
Barbastren Civitatis vel Dioecesis.*

